

abrirse á ambos lados; tendrán cuando ménos 2,20 metros de altura por 1 metro de ancho.

9^a Los departamentos que se construyan en la parte baja del edificio, se dispondrán de manera que los pisos estén á una altura regular del suelo.

10^a Se procurará que quede á la vista desde la clase, una parte regular de espacio para que no se impida la vista del cielo. La distancia á que deben hallarse las paredes del frente de la escuela, será cuando ménos de 8 metros.

11^a Toda escuela deberá tener sus cañerías para el agua, de manera que pueda haber una llave en cada sala.—Si esto no es posible, se dispondrán depósitos fuera de los salones, á fin de que los niños hallen el líquido en las mejores condiciones higiénicas.

12^a Si se construyen escaleras, serán rectas y sin parte circular; los tramos serán de 13 á 15 escalones, separados por un descanso de una longitud igual, al ménos, al ancho del tramo que deberá ser de 1 metro á 1,50. Los escalones serán de 28 á 30 centímetros de huella, por 15 de peralte; el borde en superficie curva; el pasamano con unos botones ó perillas á cada 40 centímetros, para impedir á los niños bajar por él. La separación de los barretones del pasamano no será mayor de 13 centímetros. Si el número de alumnos excede de 200, se construirán dos escaleras.

13^a La orientación de las escuelas se determinará de modo que no queden expuestas á los vientos impetuosos, pero sí serán suficientemente aéreas, tendrán bastante luz y calor, evitando en lo posible la permanencia del sol por mucho tiempo dentro de las habitaciones, particularmente en las primeras horas de la tarde. La exposición al sol se buscará con arreglo á los efectos y necesidades de la estación.

14^a A fin de obtener una aereación suficiente, además de las ventanas dispuestas para recibir luz, se abrirán ventilas superiores é inferiores en proporción de una por cada cuatro alumnos. Las ventilas tendrán 12 centímetros de diámetro.

15^a Para la ventilación por las ventanas, se arreglarán de modo que tengan un bastidor construido de la siguiente manera: cada una de sus puertas se dividirá en dos partes; la inferior con tableros que puedan abrirse en la forma común, la superior con tableros que giren sobre un eje central, colocado horizontalmente, para inclinar el tablero hácia dentro ó fuera.

16^a La luz preferible es la bilateral diferencial, siendo más intensa del lado izquierdo y modificándose por el derecho con vidrios despulidos.

17^a La luz unilateral izquierda se aceptará cuando puedan obtenerse las condiciones siguientes: 1^a, posibilidad de contar con luz suficiente; 2^a, colocar las ventanas á una altura al menos igual á los dos tercios del ancho de la clase; 3^a, posibilidad de abrir claros de ventilación en el lado opuesto al de las ventanas.—Éstos claros tendrán una amplitud de 1 m. \times 2 m. y servirán no sólo para la aereación, sino para recibir sol en algunas horas del día.—La luz unilateral es inconveniente cuando la anchura de la clase es mayor de 6 m. 20 centímetros.

18^a Queda prohibida la luz dada por el frente de los alumnos ó del profesor.

19^a Las ventanas de iluminación serán rectangulares, y en caso de aceptarse la luz unilateral, el cerramiento de la ventana quedará á una altura al menos igual á los dos tercios del ancho de la clase. El nivel interior del cerramiento corresponderá cuando más á 20 centímetros del techo.

20^a El antepecho de las ventanas será inclinado por los dos lados ó paños de su pared y estará á una altura de 1 m. 20 centímetros sobre el piso.

21^a Como no es siempre la amplitud de los claros de iluminación lo que determina la mayor y mejor calidad de la luz, sino el hecho de recibirse ésta directamente, se procurará tener frente á las ventanas un espacio del todo libre.

22^a En caso de usarse cortinas, se emplearán de modo que corran de abajo hacia arriba.

23^a Si se empleare luz artificial, se usará la bujía esteérica, los aceites grasos ó bien la luz Edison, con bombillas de vidrio despulido.

24^a En toda reunión de establecimientos escolares se encontrarán separados los locales que se destinen á los niños de los de las niñas y párvulos.

25^a En la distribución de los departamentos de la escuela, deberán tenerse siempre en cuenta las habitaciones para el director.

26^a Las dimensiones de las salas de clase se calcularán en 1 m. 50 centímetros cuadrados de superficie por alumno y de 4 m. 50 centímetros á 5 m. de altura; ó sean 6 m. 750 decímetros cúbicos ó 7 m. 500 decímetros cúbicos de capacidad total por alumno.

27^a El número máximo de lugares para los educandos en las clases será el de cincuenta cuando no sea sino uno el grupo que exista en la escuela; si hay varios se tomará como máximo 40.

28^a En la colocación del mobiliario es preciso tener cuidado de dejar pasos libres para el tránsito y movimiento de los niños. Cada pasillo no tendrá menos de 60 centímetros al lado de las paredes y 50 entre los muebles.

29^a La sala destinada á labores manuales para trabajos de carpintería, de cartón y cestería, deberá calcularse de modo que cada alumno disfrute de 2 m. 50 cuadrados de superficie. Para 40 niños, la sala tendrá de 10 á 11 metros de largo por 5 ó 6 de ancho y 4 ó 5 de altura. El departamento de labores manuales deberá estar perfectamente ventilado é iluminado.

30^a Los salones para el gimnasio tendrán una superficie de 6 metros cuadrados por alumno, una altura suficiente para la ventilación como para la colocación de los aparatos. El gimnasio estará perfectamente iluminado y ventilado, de manera que no se establezcan corrientes que puedan ofender á los alumnos. Cerca del gimnasio se dispondrá una pieza especial para vestuario.

31^a Los comunes serán construidos en cuartos separados entre sí por medio de tabiquetes y de modo que no haya en cada cuarto sino un solo asiento. Serán de sesspool con agua por caída automática, y de manera que el alumno no pueda colocarse sino sentado naturalmente en ellos. Se establecerá un estanque lavador para la limpieza del caño de desagüe. La entrada de cada cuarto se cubrirá con una puerta que deje ver al niño parte del busto y de las rodillas abajo. La pintura de los comunes será de aquella que se preste menos para escribir ó dibujar sobre su pasta. Las puertas no podrán cerrarse por el interior.

32^a En caso de usarse aparatos de calefacción, se observarán las prevenciones siguientes: 1^a Deben desprender una cantidad de calor variable á voluntad, de manera que conserven en los locales habitados, una temperatura constante á pesar de las influencias de la estación. 2^a Deben funcionar cuando fuere necesario durante la

noche, á pesar de la ausencia ó negligencia de los encargados de vigilar dichos aparatos. 3ª No deben dejar que penetren en la atmósfera respirable de los departamentos los productos gaseosos de la combustión. 4ª No deben modificar el estado higrométrico del aire calentado. 5ª Deben realizar estas condiciones con la mayor economía y dando todas las garantías contra el incendio.

Segunda parte.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ESCUELAS EN GENERAL.

- 1ª Las escuelas públicas no deberán situarse en casas de vecindad.
- 2ª No es aceptable la idea de construir un solo salón para escuela.—Deberán formarse tantas salas como sean los grupos de los alumnos que marque el programa.
- 3ª En toda escuela deberá tenerse un patio para los juegos y ejercicios gimnásticos de los alumnos.
- 4ª En toda escuela deberán observarse con escrupulosidad las condiciones relativas á la ventilación.
- 5ª En toda escuela se observarán las disposiciones relativas á la iluminación.
- 6ª En toda escuela se darán habitaciones para el Profesor, procurando que estén independientes de los departamentos destinados para las clases.
- 7ª Nunca se permitirá en cada salón un número mayor de alumnos que el que pueda haber según las condiciones higiénicas. La superficie de la clase se calculará á razón de 1 m. 50 cuadrado por alumno y la altura será de 4,50 á 5 metros.
- 8ª En todas las escuelas se construirán inodoros y mingitorios según las prescripciones dadas para la escuela modelo.
- 9ª Toda escuela deberá tener sus cañerías para el agua, de manera que los alumnos la encuentren en condiciones higiénicas.

I.—EMOLUMENTOS.

CUESTIONARIO

¿Deben retribuirse de una manera digna y en proporción con las exigencias de cada localidad, las tareas de los profesores de enseñanza elemental obligatoria? ¿Que honores ó recompensas pueden acordarse á los que por determinado número de años, se hubieren consagrado á su ejercicio?

RESOLUCIONES.

- 1ª Se retribuirá de una manera digna al profesorado, y en proporción con las exigencias de cada localidad, apreciadas por las autoridades respectivas.
- 2ª Las autoridades procurarán distinguir á los profesores, dándoles puestos, comisiones ó cargos honoríficos, que sean compatibles con las labores escolares.
- 3ª Los profesores en ejercicio estarán exentos de toda contribución personal, y podrán además renunciar, si así les conviniere, cualquier cargo concejil para el que

fueren designados, así como eximirse del servicio militar ó del de guardia nacional, aunque éstos sean obligatorios para todos los ciudadanos.

4ª Al profesor empleado en las escuelas oficiales, y que hubiere llenado su cometido satisfactoriamente, distinguiéndose por su dedicación y el buen aprovechamiento de sus alumnos, se le adjudicará como premio á su mérito y servicios:

I. Una medalla de bronce al terminar diez años de trabajos escolares, y gozará un aumento de 5 por 100 sobre el sueldo que disfrute.

II. Una medalla de plata en el caso de haber ejercido la profesión 15 años, aumentándose su sueldo con un 50 por 100.

III. Una medalla de oro, si hubiere servido 20 ó más años, teniendo en este caso derecho á que se le duplique el sueldo. Queda á cargo de las autoridades respectivas, fijar la manera de hacer efectivo este precepto, en lo relativo á forma y detalles; y en la inteligencia de que los aumentos de sueldo de que hablan las fracciones anteriores, se basarán en el promedio que resulte de los sueldos que respectivamente hayan disfrutado los profesores.

5ª Después de haber desempeñado el cargo de profesor, por un período de 30 años, quedará el interesado en pleno derecho de que le sea concedida su jubilación con el goce de todo su sueldo. Esta remuneración será cubierta por el Estado al cual hubiere servido el agraciado.

6ª En el caso de enfermedad debidamente justificada, y que impida al profesor el cumplimiento de sus deberes, tendrá éste derecho á licencia con goce íntegro de sueldo, si la imposibilidad durare dos meses ó menos. Pasado este término, la licencia sólo se dará con medio sueldo hasta completar cuatro meses, y después sin él, á menos que el interesado, por sus méritos y señalados servicios se hubiere hecho acreedor á una concesión especial que según las circunstancias, juzguen oportuno otorgarle las autoridades de quienes dependa.

7ª Se harán concesiones excepcionales en favor del profesor que por más ó menos tiempo quede incapacitado, físico ó mentalmente, para continuar sus tareas, en virtud de accidentes ó fatigas que sobrevengan en el ejercicio de su noble misión.

8ª En el caso de fallecimiento de un profesor, se pondrá á disposición de sus deudos la suma equivalente á una mensualidad del sueldo que aquel disfrutaba, y una fosa de 1ª clase para la inhumación de su cadáver; y si los méritos y servicios del finado fueren notables, la autoridad de quien dependa acordará las honras fúnebres que se le han de tributar.

9ª Los profesores que dirijan planteles privados, tendrán derecho á las excepciones, privilegios y distintivos honoríficos que se han preceptuado en las conclusiones 2ª, 3ª y 4ª, siempre que en los programas de sus respectivos establecimientos estén comprendidas las materias que la ley exige, y que los métodos y formas de enseñanza sean los prescritos por la ley ó leyes que estuvieren vigentes.

10ª Lo preceptuado en las anteriores conclusiones, se deberá entender como un minimum, pues las entidades federativas que estén en posibilidad de hacerlo, podrán dar mayores auxilios y recompensas que las ya indicadas.